

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-032

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."
- Que el artículo 350 de la Norma Fundamental Ibídem, indica: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12, determina: "Principios del Sistema. -El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."
- Que la norma ibidem, en su artículo 138, dispone: "Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad."
- Que el artículo 619 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: "Del fomento a la conformación de redes. - Las instituciones de educación superior públicas e institutos públicos de investigación podrán transferir recursos a instituciones de educación superior privadas y academias de ciencias, para la conformación de redes de investigación, académicas o de innovación, o para la coejecución de proyectos de investigación o innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá los instrumentos y procedimientos para garantizar el trabajo conjunto que exista entre las mismas a través del Reglamento correspondiente. (...)."





Que el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior dispone:

En el artículo 34: "Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. (...)."

En el artículo 36: "Proyectos de producción artística. - Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales."

En el artículo 50: "Redes académicas. - Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales."

Que el artículo 6 del Reglamento de conformación y registro de Redes del Sistema de Educación Superior y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (Acuerdo No. SENESCYT-2018-040) establece que: "Las redes académicas son aquellas que se conforman para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación, la vinculación con la sociedad, la ejecución de carreras y programas, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas y desarrollos, y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico, orientadas a favorecer la calidad de la educación superior. (...)."

Que el artículo 15 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes, establece: "Los objetivos de los Grupos de Investigación son: (...) 4. Conformar Redes de Investigación que permitan la generación de conocimiento y activar convenios investigativos con la fuerza y validez de los colectivos. Esas redes, derivadas de los Grupos de Investigación se registrarán en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y permitirán fomentar los institutos de investigación."

Que mediante Memorando No. UA-VPIA-2023-0056-M, de fecha 24 de mayo de 2023, la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes solicita la incorporación para tratamiento del Órgano Colegiado Superior del siguiente punto del orden del día: "Aprobación de Instructivo para la conformación, aprobación y registro de las redes académicas de la Universidad de las Artes."



- Que en el expediente para la conformación de este acto administrativo consta el Acta No. UACTIV-OCS-2023-001-AC en el cual: "La Comisión de trabajo de investigación y vinculación (CIV) avala por unanimidad, la aprobación de Instructivo para la conformación, aprobación y registro de las redes académicas de la universidad de las artes, para posterior presentación ante el Órgano Colegiado Superior."
- Que mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2023-0128-, de fecha 12 de mayo de 2023, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica emite, a la Directora de Políticas de Investigación en Artes (E), el criterio jurídico correspondiente "sobre instructivo de REDES de investigación".
- Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: "Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "(...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."- Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que en Sesión No. 13, de carácter extraordinaria, realizada el 7 de junio, cuya convocatoria fue realizada el 5 de junio de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron aprobar el Instructivo para la conformación, aprobación y registro de las redes académicas de la Universidad de las Artes, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.
- Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que en aras de garantizar el principio de transparencia en la información financiera de la Universidad de las Artes, las y los integrantes Órgano Colegiado Superior coadyuvan en los procesos de control para verificar el cumplimiento legal y reglamentario de lo administrativo y financiero.
- Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el Instructivo para la conformación, aprobación y registro de las redes académicas de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:





"INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO DE LAS REDES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DEL VICERRECTORADO DE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN EN ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Articulo 1.- Objeto. - Este instructivo tiene por objeto regular los requisitos y procedimiento para la conformación, aprobación y registro de las redes académicas de investigación, las cuales se registrarán en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y permitirán fomentar los institutos de investigación de la Universidad de las Artes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente instructivo será aplicable para el procedimiento de conformación, aprobación, certificación y registro de redes académicas de investigación e investigadores externos. Este instrumento es de aplicación obligatoria para las autoridades académicas, personal académico, unidades administrativas y otro personal que intervengan en este proceso de conformidad a lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 3.- Principios. - El procedimiento de aprobación de una red académica de investigación de la Universidad de las Artes se sujetará a los principios de celeridad, eficiencia, simplificación administrativa, interoperabilidad, presunción de veracidad de la información, control posterior, seguridad jurídica, motivación, tecnologías de la información, consolidación, publicidad y transparencia, no duplicidad, coordinación.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de este instrumento, se aplicarán las siguientes definiciones:

a. Redes académicas de investigación. – Una red académica de investigación está formada por varios grupos de investigación y un coordinador de red que trabajan juntos para avanzar en el estudio del campo más allá de lo que un grupo individual podría hacer por sí solo. Combinados, estos grupos se encargan de crear un corpus de investigación con el fin de aportar al desarrollo de su campo de conocimiento. Las redes académicas de investigación facilitan la colaboración entre científicos, artistas, investigadores, académicos, profesores, estudiantes, proyectos y fuentes de financiación.

Buscan compartir información, metodologías y herramientas mediante una serie de interconexiones entre investigadores de distintas unidades académicas, instituciones, países o continentes, sin que las distancias ni las fronteras sean un impedimento.

- b. Redes académicas internas de investigación de la Universidad de las Artes. La conformación de redes académicas internas de investigación involucra a más de un grupo de investigación registrado en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y está sujeta a procesos de conformación, aprobación, certificación y registro.
- c. Redes académicas externas o internacionales de investigación. La participación en redes académicas externas de investigación involucra a uno o más investigadores pertenecientes a uno o más grupos de investigación registrados en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, y uno o más investigadores pertenecientes a diversas Instituciones artístico-culturales



o de Educación Superior, nacionales o internacionales, todo lo cual estará sujeto a procesos de aprobación, certificación y registro.

Estas redes pueden ser de carácter internacional.

d. Investigador externo. – Son investigadores independientes, de Instituciones artísticas y culturales o profesores investigadores de otras Instituciones de educación superior, nacionales o internacionales, que no tienen vínculo civil y/o laboral con la Universidad de las Artes, y que solicitan adherirse o formar parte de una red académica de investigación creada o existente en la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO II **REQUISITOS PARA EL REGISTRO**

Artículo 5.- Requisitos para el registro de redes internas. - Para proceder con el registro, las redes académicas internas de investigación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar integrada por un mínimo de dos grupos de investigación de la Universidad de las Artes registrados en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, con experiencia en investigación. Cada grupo deberá tener un mínimo de cuatro integrantes perteneciente al personal académico.
- b. Nominar a un docente de la red como coordinador, quien actuará como su representante.
- **c.** Identificar la red con un nombre específico.
- d. Presentar el Acta de constitución que deberá contener: nombre de la red, nombre del coordinador de la red elegido por la mayoría de sus integrantes, la lista de integrantes de la red, el tiempo para el que se constituye, la firma de todos los integrantes y sus respectivos números de teléfono, correos y cargos en la red.
- e. Presentar una propuesta para la creación de un programa de investigación en el campo o temática en el que se propone la creación de la red.
- f. Contar con un plan anual de trabajo, que incluya sus objetivos de investigación, en el que consten los mecanismos y lineamientos para el trabajo conjunto de sus integrantes.

Artículo 6.- Requisitos para el registro de participación en redes externas. – El personal académico de la Universidad de las Artes, que pertenezca a una red académica externa y/o internacional de investigación, ya constituida y reconocida, podrá registrar en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes su participación. Para proceder con su registro de participación la red deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar integrada por al menos dos instituciones, y por un mínimo de ocho investigadores con experiencia en investigación.
- **b.** Contar con un estatuto o instructivo interno de funcionamiento.
- c. Presentar un documento emitido por el coordinador de la red externa en el que certifique el tipo de participación del personal académico de la Universidad de las Artes en dicha red que incluya: el nombre de la red, el nombre del coordinador o representante de la red; el programa o plan de trabajo, y los objetivos de investigación, mecanismos y lineamientos para el trabajo conjunto de sus integrantes.





Artículo 7.- Requisito para registrar investigadores externos y/o asociados en una red académica interna de investigación de la Universidad de las Artes. – Los investigadores externos y/o asociados podrán participar en una red académica de investigación de la Universidad de las Artes, para lo cual deberán cumplir con el siguiente requisito:

El coordinador de la red deberá presentar una carta de solicitud motivada para la integración del investigador externo a la Universidad de las Artes, detallando la colaboración: actividades, productos, proyectos en los cuales formará parte.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

Artículo 8.- Procedimiento para el registro. - Para el registro de una red académica de investigación o de un investigador externo se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. De la solicitud. Se deberá presentar una solicitud dirigida al/a Director/a de Política de investigación en Artes, acompañada de los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 o 7 del presente Instructivo, y de los siguientes anexos:
 - 1. Imagen o logotipo de identificación de la red.
 - 2. Anexo R2. Ficha de registro de redes.
 - 3. Anexo R3. Hoja de vida de integrantes de la red.
 - 4. Anexo R5. Registro de investigadores.

Adicionalmente se deberá declarar la veracidad de toda la información ingresada y autorizar su publicación en las plataformas informáticas de la Universidad de las Artes.

- b. De la verificación de los requisitos. Recibida la solicitud de registro, la Dirección de Políticas de Investigación en Artes verificará y validará la información ingresada en el término de diez (10) días hábiles.
- c. De la aprobación. En caso de que la red solicitante cumpla con todos los requisitos se aprobará la solicitud de registro y la Dirección de Políticas de Investigación en Artes emitirá una certificación y otorgará un código único de registro, el cual será notificado al coordinador de la red académica de investigación.

En caso de que la red solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6, o 7 del presente Instructivo, la Dirección de Políticas de Investigación en Artes concederá un término de diez (10) días hábiles para se haga la subsanación respectiva, si dentro de este término no se cumple con todos los requisitos se negará la solicitud de registro y se realizará la notificación respectiva.

En los casos en que no se declare la veracidad de toda la información ingresada y/o no se autorice su publicación en la plataforma correspondiente, se negará la solicitud de registro y se realizará la notificación respectiva. En cualquier momento la red podrá solicitar nuevamente el registro cumpliendo los requisitos de los artículos 5, 6 o 7 según corresponda, del presente instructivo.



CAPITULO IV DEL SEGUIMIENTO Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 9.- Del seguimiento. - Para el seguimiento de las redes académicas de investigación se realizará el siguiente procedimiento:

- a. El personal académico de la Universidad de las Artes, miembro de la red, presentará al coordinador un informe individual anual en el que consten las actividades realizadas y los productos generados en su accionar con la red.
- b. El/la coordinador/a de la red académica de investigación presentará un informe anual de las actividades, proyectos y eventos realizados por los integrantes del equipo, según el formato establecido por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y adjuntará los informes individuales anuales.
- c. La Dirección de Políticas de Investigación en Artes realizará el seguimiento y la evaluación de la participación del personal académico que integra la red a partir de los informes mencionados en los literales a) y b).

Artículo 10.- De la eliminación del registro. – El registro de las redes se eliminará por las siguientes causales:

- a. Solicitud por escrito de eliminación del registro por parte del representante de la red.
- **b.** Haber presentado información falsa y/o alterada.
- c. Inactividad, y/o por el incumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del presente instructivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente instructivo, encárguese a la Dirección de Investigación en Artes. Esta Dirección tendrá que generar los formatos, guías, herramientas y lineamientos para su aplicación.

SEGUNDA. - Las redes constituidas en el marco de este Instructivo deberán ser registradas en el sistema de registro de redes de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT). El proceso de registro de la red ante la SENESCYT estará a cargo del/la coordinador/a de la red, lo cual se hará en coordinación con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes. Para efectos del proceso de registro ante la SENESCYT se deberá cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 10 del Reglamento para la Conformación de Registro de Redes del Sistema de Educación Superior y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento. Sin dicho registro no será posible la implementación del plan de trabajo o programación de actividades de la red.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las redes académicas de la Universidad de las Artes actualmente existentes deberán registrarse ante la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, bajo los requisitos y





procedimientos establecidos en el presente Instructivo, en los siguientes tres meses contados a partir de la aprobación de este Instructivo por el Órgano Colegiado Superior."

HASTA AQUÍ EL INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO DE LAS REDES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Dirección de Investigación en Artes, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, para su debido registro, difusión entre las unidades a su cargo, y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

William Herrera Ríos

Rector – Presidente

Órgano Colegiado Superior

Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe

Secretaria Adhoc

Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-032